



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 584

**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO LAXOPA, IXTLÁN, OAXACA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.**

**TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 1.- EN EL EJERCICIO FISCAL DE 2011 COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO
AL 31 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO, EL MUNICIPIO DE SANTIAGO LAXOPA,
IXTLÁN, OAXACA, PERCIBIRÁ LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LOS
CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS QUE A CONTINUACIÓN SE
ENUMERAN:**

	PESOS
INGRESOS PROPIOS	
IMPUESTOS	45, 000.00
Del impuesto predial	45, 000.00
DERECHOS	17, 108.00
Alumbrado público	4, 248.00
Aseo público	200.00
Mercados	60.00
Rastro	1, 200.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	1, 600.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	7, 500.00
Sanitarios y regaderas públicas	500.00
Estacionamiento de vehículos en vía pública	1, 800.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	2.00
PRODUCTOS	1.00
Productos financieros	1.00
APROVECHAMIENTOS	12,000.00
Multas	2,000.00
Aportaciones voluntarias y donaciones	10, 000.00



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 584

PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES	1,893,773.49
Fondo Municipal de Participaciones	1,237,129.50
Fondo de Fomento Municipal	600,777.88
Fondo Compensación	34,142.91
Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diesel	21,723.20
APORTACIONES FEDERALES	1,895,228.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	1,384,222.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	511,006.00
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	3.00
Convenios Federales	1.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
TOTAL DE INGRESOS	3,863,114.49

**TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
DEL IMPUESTO
PREDIAL**

ARTÍCULO 2.- ES OBJETO DE ESTE IMPUESTO LA PROPIEDAD Y POSESIÓN DE PREDIOS URBANOS Y RÚSTICOS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 5°. DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

ARTÍCULO 3.- SON SUJETOS DE ESTE IMPUESTO LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES PROPIETARIAS O POSEEDORES DE PREDIOS URBANOS Y RÚSTICOS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 6°. DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

ARTÍCULO 4.- LA BASE DEL IMPUESTO PREDIAL ES EL VALOR CATASTRAL DETERMINADO EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SEÑALE LA LEY DE CATASTRO PARA EL ESTADO DE OAXACA.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 584

ARTÍCULO 5.- LA TASA DE ESTE IMPUESTO SERÁ DEL 0.5% ANUAL SOBRE EL VALOR CATASTRAL DEL INMUEBLE.

ARTÍCULO 6.- EN NINGÚN CASO EI IMPUESTO PREDIAL SERÁ INFERIOR A LA CANTIDAD DE \$ 120.00 PARA PREDIOS URBANOS Y \$ 60.00 PARA LOS PREDIOS RÚSTICOS, LOS FUNCIONARIOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, NO HARÁN INSCRIPCIÓN O ANOTACIÓN ALGUNA DE ACTOS O CONTRATOS SIN QUE PREVIAMENTE SE EXTIENDA LA BOLETA DE NO ADEUDO RESPECTO AI IMPUESTO PREDIAL.

ARTÍCULO 7.- ESTE IMPUESTO SE CAUSARÁ ANUALMENTE, SU MONTO PODRÁ DIVIDIRSE EN SEIS PARTES IGUALES QUE SE PAGARAN BIMESTRALMENTE EN LAS OFICINAS AUTORIZADAS POR LA TESORERÍA MUNICIPAL, DURANTE LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE.

LOS PAGOS PODRÁN HACERSE POR ANUALIDAD ANTICIPADA DENTRO DE LOS DOS PRIMEROS MESES DEL AÑO, Y TENDRÁN DERECHO A UNA BONIFICACIÓN DE 10% DEL IMPUESTO QUE CORRESPONDA PAGAR AI CONTRIBUYENTE. EI PAGO POR ANUALIDAD ANTICIPADA DEL IMPUESTO PREDIAL, NO IMPIDE EI COBRO DE DIFERENCIAS QUE DEBA HACERSE POR EI MUNICIPIO POR CAMBIO DE LA BASE.

TRATÁNDOSE DE JUBILADOS Y PENSIONADOS TENDRÁN DERECHO A UNA BONIFICACIÓN DEL 1%, DEL IMPUESTO ANUAL.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 8.- LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, PAGARÁN DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA EI TITULO TERCERO, CAPÍTULO PRIMERO DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 584

**CAPÍTULO SEGUNDO
ASEO PÚBLICO**

ARTÍCULO 9.- El derecho por el servicio de aseo público, que preste el Ayuntamiento, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
1. RECOLECCION DE BASURAS EN CASAS	\$ 1.00	MENSUAL
11. BARRIDO DE CALLES	\$ 1.00	MENSUAL

**CAPÍTULO TERCERO
MERCADOS**

ARTÍCULO 10.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
VENEDORES AMBULANTES O ESPORADICOS	\$ 25.00	POR EVENTO

**CAPÍTULO CUARTO
RASTRO**

ARTÍCULO 11.- Los servicios que en materia de rastro presenten las autoridades municipales en los términos previstos en el título tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 584

DE OAXACA, CAUSARAN Y PAGARAN LOS DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES CUOTAS

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.- MATANZA DE:	\$ 50.00	POR CABEZA
a) GANADO PORCINO		
b) GANADO BOVINO		
c) GANADO LANAR O CABRIO d) CONEJOS		
II- COMPRA VENTA DE GANADO POR CABEZA	\$ 100.00	POR EVENTO

CAPÍTULO QUINTO
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 12.- POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES, SE PAGARÁ DERECHOS, CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
1.- CONSTANCIAS Y COPIAS CERTIFICADAS	\$ 20.00

CAPÍTULO SEXTO
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 13.- EI SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA QUE EL MUNICIPIO HACE A TODOS AQUELLOS PREDIOS QUE ESTÉN CONECTADOS A LA RED DEL AGUA POTABLE MUNICIPAL O QUE DEBAN SERVIRSE DE LA MISMA, CAUSARÁ DERECHOS Y SE PAGARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
1.- USO DOMESTICO	\$ 1.00	MENSUAL



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 584

**CAPÍTULO SÉPTIMO
SANITARIOS Y REGADERAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 14.- El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
1.- SANITARIO PUBLICO	\$ 1.00	POR EVENTO

**CAPÍTULO OCTAVO
ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 15.- Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública, así como la ocupación de la superficie limitada, de mercados públicos, plazas, bajo el control del municipio, se pagará derechos conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
1.- ESTACIONAMIENTO EN MERCADOS, PLAZAS, ETC.	
a) AUTOBUSES Y CAMIONES	\$ 5.00 POR DIA

**TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 16.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 584

ARTÍCULO 17.- SERÁ BASE PARA DETERMINAR EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES EL COSTO DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA NECESARIAS PARA REALIZAR LA APERTURA, RECTIFICACIÓN, AMPLIACIÓN, PROLONGACIÓN, ALINEAMIENTO, PAVIMENTACIÓN, BACHEO, NIVELACIÓN, EMPEDRADO, COMPACTACIÓN Y REVESTIMIENTO DE CALLES, LA ELECTRIFICACIÓN, BANQUETAS, GUARNICIONES, EN RELACIÓN CON LOS METROS CUADRADOS DE FRENTE O SUPERFICIE DE LOS PREDIOS UBICADOS EN LA ZONA DE BENEFICIO.

ARTÍCULO 18.- LAS CUOTAS QUE EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY, CORRESPONDA CUBRIR A LOS PARTICULARES BENEFICIADOS CON LAS OBRAS DE SANEAMIENTO, TENDRÁN EL CARÁCTER DE CRÉDITOS FISCALES

LA RECAUDACIÓN DE LAS CUOTAS, CORRESPONDERÁ A LA TESORERÍA MUNICIPAL, LA CUAL POR LOS MEDIOS LEGALES LAS HARÁ EFECTIVAS Y LAS APLICARÁ A LOS FINES ESPECIFICOS QUE LES CORRESPONDA

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS FINANCIEROS**

ARTÍCULO 19.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ PRODUCTOS DERIVADOS DE LAS INVERSIONES FINANCIERAS QUE REALICE DE CONFORMIDAD CON EL TÍTULO CUARTO, CAPÍTULO TERCERO DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTO**

ARTÍCULO 20.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ APROVECHAMIENTOS DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL TÍTULO QUINTO DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, EN RELACIÓN A:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 584

1.- MULTAS

**CAPÍTULO SEGUNDO
MULTAS**

ARTÍCULO 21.- EI MUNICIPIO PERCIBIRÁ MULTAS POR LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS QUE COMETAN LOS CIUDADANOS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LA JURISDICCIÓN MUNICIPAL, POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS.

1.- MULTAS

POR PINTAR PAREDES	\$ 50.00
ESCANDALO EN VIA PUBLICA	\$ 100.00
COBRO DE FALTA A TEQUIOS	\$ 100.00
COBRO DE FALTA A ASAMBLEAS	\$ 50.00
TIRAR BASURA EN LA CALLE	\$ 20.00

ARTÍCULO 22.- LOS APROVECHAMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE TÍTULO DEBERÁN INGRESAR A LA TESORERÍA MUNICIPAL, TRATÁNDOSE DE NUMERARIO O AI INVENTARIO DE BIENES PATRIMONIALES EN CASO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, EN UN PLAZO NO MAYOR DE SETENTA Y DOS HORAS CONTADOS A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE TALES BIENES O RECURSOS SEAN DEL CONOCIMIENTO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

**TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 23.- EI MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS PARTICIPACIONES FEDERALES E INCENTIVOS PREVISTOS EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, COMO RESULTADO DE LA ADHESIÓN DEL ESTADO AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL Y AI CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, RESPECTIVAMENTE.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 584

TÍTULO OCTAVO
APORTACIONES FEDERALES
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 24.- LOS MUNICIPIOS PERCIBIRÁN RECURSOS DE LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DEL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS, CONFORME A LO QUE ESTABLECE EL CAPÍTULO V DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y EL RAMO 33 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN.

TÍTULO NOVENO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 25.- LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL MUNICIPIO COMO RESULTADO DE APOYOS DIRECTOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO O DEL GOBIERNO FEDERAL A TRAVÉS DE CONVENIOS O PROGRAMAS,

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- ESTA LEY ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

SEGUNDO.- MIENTRAS PERMANEZCAN EN VIGOR LOS CONVENIOS DE ADHESIÓN AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL, ASÍ COMO SUS ANEXOS, Y SE ENCUENTRE VIGENTE EL CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN QUE SE SUSCRIBA CON MOTIVO DE DICHA ADHESIÓN, PERMANECERÁ SUSPENDIDA LA VIGENCIA Y EL COBRO DE LOS IMPUESTOS QUE CONTRAVENGAN DICHAS DISPOSICIONES.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 584

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 03 de agosto de 2011.



DIP. EUFROSINA CRUZ MENDOZA
PRESIDENTA.



DIP. ROSALINDA DOMÍNGUEZ FLORES
SECRETARIA.



DIP. LUIS DE GUADALUPE MARTÍNEZ RAMÍREZ
SECRETARIO.



DIP. JOSE JAVIER VILLAGANA JIMÉNEZ
SECRETARIO.